

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.

Ruc/código :	20480657757	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS MULTIPLES EMPRESARIALES ORION E.I.R.L	Hora de envío :	17:23:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta ¿ ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA LINAZA Y AJONJOLI CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en el inciso F), indica: Copia Simple de la resolución directoral de la validación Técnica oficial del plan HACCP, y cuya línea de producción es DE PRODUCTOS CRUDOS, DESHIDRATADOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN.

OBSERVACIÓN:

Cabe indicar que según lo dispuesto en el Artículo 58-A, del reglamento sobre control Sanitario de Alimentos, aprobado por DS N° 007-98-SA y modificado por el DS. N° 004-2014-SA, el producto ofertado deberá pasar un control de calidad sanitaria e inocuidad, el cual estará plasmado en el proceso de fabricación que estará sustentado en el plan HACCP; es decir que la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP verificara la correcta aplicación del plan HACCP por la línea de producción del producto que debería ser de PRODUCTOS (HARINAS Y HOJUELAS) CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN, dado que el producto ofertado es HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA LINAZA Y AJONJOLI CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, y no tiene ningún producto deshidratado, como se solicita en la línea.

De conformidad con el Art. 2.- Principios que rigen las contrataciones - LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, indica:

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

PETITORIO:

Por tal motivo con la finalidad de que el universo de participantes al proceso de selección se amplíe y no se dé a entender que se está creando un posible direccionamientos que desvirtúen la objetividad del proceso de selección con exigencias y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 58 y 59, del reglamento sobre control Sanitario de Alimentos, aprobado por DS N° 007-98-SA y modificado por el DS. N° 004-2014-SA; SOLICITO que la línea de producción sea PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN ó PRODUCTOS CRUDOS, DESHIDRATADOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN ó PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN respetando el Art. 2.- Principios que rigen en la Ley de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.2.1.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N° 007-98-SA DS. N° 004-2014-SA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN:

Sobre el particular, la deshidratación de los alimentos es un procedimiento que consiste en eliminar la totalidad del agua libre de éste. Recibe diferentes denominaciones, como secado, desecado e hidratación.

El secado puede ser solar, por gases (convección), por contacto o conducción (tostado).

Como es de verse, no es necesario que el insumo contenga en su denominación la palabra deshidratado, sino que en su acondicionamiento se deshidrata como la maca para luego ser molida, el ajonjolí debe ser tostado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.

Específico

2

2.2.1.1

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N° 007-98-SA DS. N° 004-2014-SA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

(precocido); máxime que el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA especifica las línea de producción de los alimentos elaborados a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación, las mismas que detallamos a continuación:

- a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.
- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

La denominación correcta de la línea de producción dentro de la cual está inmerso el producto requerido es la de Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, y no hay otro dispositivo legal que sirva de base para acoger la observación planteada.

Por tanto, siendo técnica y legalmente correcta la línea de producción requerida, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.

Ruc/código :	20480657757	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS MULTIPLES EMPRESARIALES ORION E.I.R.L	Hora de envío :	17:23:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta ¿ ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA LINAZA Y AJONJOLI CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en el inciso L), indica: Copia simple del certificado oficial de Inspeccion Higienico - Sanitario de Transporte, emitidos por un Organismo de Inspección acreditados ante el INACAL.

OBSERVACION

El Certificado Oficial de inspección Higiénico - Sanitario de Transporte, debe ser también de VALOR NO OFICAL, por el motivo de:

En primer lugar, porque los medios de transportes que se usan para el traslado del producto a los almacenes de la entidad, no necesariamente son de propiedad del fabricante y/o postor, sino que pueden ser alquilados a empresas logísticas o de transporte de alimentos, por lo que si pudiera ser necesario los certificados de fumigación para evitar la propagación de plagas al producto.

En segundo lugar, resulta excesivo la exigencia del certificado con VALOR OFICIAL, dado que su costo es excesivo y evitaría la pluralidad de postores, como indica el principio de economía y libre competencia. Como indica la LEY DE CONTRATACIONES N° 30225, Art 2°.

La exigencia de este documento con VALOR OFICIAL puede dar a entender que se está creando un posible direccionamientos que desvirtúen la objetividad del proceso de selección.

PETITORIO

En virtud a lo expuesto líneas arriba y al principio de Economía y libre competencia, la cual exige que no se realice gastos innecesarios. Se solicita que el Certificado de inspección Higiénico - Sanitario de Transporte sea un certificado de VALOR OFICIAL o NO OFICIAL, y de esa manera se promueva a la pluralidad de postores en la presenta adjudicación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN:

La operación de transporte es parte fundamental de la cadena productiva que descansa en ella la responsabilidad de transportar un alimento elaborado de forma inocua y hacerlo llegar hasta el consumidor final bajo la misma forma inocua. Ahora, por el hecho que el transportista puede ser un tercero, no es excusa para romper la cadena higiénico sanitario del alimento, y su valor oficial no hace más caro el cuestionado certificado porque en el mercado existen múltiples Organismos de Certificación acreditados ante INACAL para emitir dichos certificados, máxime cuando siendo oficiales se tiene el respaldo de INACAL, el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) reconoce que el organismo está facultado para realizar actividades de inspección y certificación. La entidad tiene la seguridad de la competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Laboratorios de ensayo, calibración, laboratorios clínicos y organismos de inspección, certificación), a través del uso de estándares normalizados, asegurando que los resultados emitidos por el organismos de inspección acreditados son veraces y confiables, ya que se utilizan criterios y procedimientos desarrollados específicamente para determinar y mantener la competencia técnica.

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.

Ruc/código :	20480657757	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS MULTIPLES EMPRESARIALES ORION E.I.R.L	Hora de envío :	17:23:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV de FACTORES DE EVALUACIÓN: HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA LINAZA Y AJONJOLI CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en la letra E, PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, indica: Se evaluará el grado de aceptación o rechazo al producto degustado por parte de los beneficiarios del programa vaso de leche de la entidad.

OBSERVACION:

Cabe indicar que tomando en consideración las circunstancias climatológicas que está pasando el país, en especial el norte con la llegada del ciclón YAKU, y en consideración al ESTADO DE EMERGENCIA declarado por el gobierno para el departamento de Lambayeque según D. S. N° 034-2023-PCM, en donde varias parte del país han sido afectadas con inundaciones, bloqueos de carreteras por derrumbes o huaicos y en especial el traslado a la ciudad de Chongoyape en donde cruzar el badén Juana Ríos ha ocasionado en varias oportunidades la volcadura de vehículos y hasta muertes por las crecidas inesperadas, y en la cual ponemos en riesgo la integridad de nuestros colaboradores para su traslado a la prueba, considerando que es la degustación de un mismo producto y la misma composición cualitativa y cuantitativa, la cual será entregado por el ganador de la Buena Pro; y tomando en cuenta el principio de economía, esta PRUEBA generaría un gasto innecesario, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo de algo que ya ha sido aceptado por los beneficiarios en la degustación de la elección del producto en su momento.

Por otro lado para la realización de esta PRUEBA, también se tendría que presentar un certificado Microbiólogo del producto y exigir dicho certificado, carece de relevancia, genera sobrecostos y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad.

En el primer extremo, porque el producto certificado no necesariamente será el suministrado a la Entidad, por lo cual carece de relevancia pedir el documento en una PRUEBA DE ACEPTABILIDAD.

En el segundo extremo, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo que sólo será trasladado a la Entidad por el postor ganador de la buena pro (en tanto dicho costo haya sido recogido en el valor referencial), debiendo todos los demás postores asumirlo como pérdida.

Finalmente, porque limitar la exigencia del certificado para la PRUEBA DE ACEPTABILIDAD implica colocar en situación de riesgo a los beneficiarios quienes podrían ingerir alimentos no adecuados, dado que los productos finalmente entregados no serán certificados.

De conformidad con el Art. 2.- Principios que rigen las contrataciones - LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, indica:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

PETITORIO:

En virtud a las circunstancias que está atravesando el País y el ESTADO DE EMERGENCIA declarado por el gobierno para el departamento de Lambayeque según D. S. N° 034-2023-PCM y además considerando el principio de economía, dado esto generaría un gasto innecesario y además se estaría realizando una PRUEBA DE ACEPTABILIDAD del mismo producto con los mismos ingredientes y la misma composición cualitativa y cuantitativa, se solicita la eliminación de la PUEBA DE ACEPTABILIDAD.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: E Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO D. S. N° 034-2023-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN:

El contenido las Bases respecto al factor observado ha sido determinado por el OSCE y aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigente desde el 28 de octubre de 2022.

Sobre el particular, en el marco del Estado de Emergencia decretado en algunas regiones del territorio peruano, no se advierte algún supuesto de excepción para no llevar a cabo la prueba de aceptabilidad por parte de los Beneficiarios del Programa.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.

Ruc/código :	20480657757	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS MULTIPLES EMPRESARIALES ORION E.I.R.L	Hora de envío :	17:23:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV de FACTORES DE EVALUACIÓN: HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA LINAZA Y AJONJOLI CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en la letra C: CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

C.1. Certificado oficial de Inspección Higiénico Sanitario de Planta

Igual a 100.....05 Ptos
De 96.00 a menos de 100...03 Ptos.
De 90.00 a menos de 96.00...01 Ptos.

OBSERVACION:

Las distintas empresas certificadoras acreditadas ante INACAL, tiene un rango de puntaje en donde según evaluación es:
Excelente : 98% - 100%
Muy bueno : 95% - 97%
Bueno : 90% - 94%
Regular : Menos de 90%

Dado que se basan a las distintas Normas Técnicas Peruanas y a lo dispuesto en el D.S 007-98-SA., y al asignar el máximo puntaje al 100% sin un margen, no se está cumpliendo lo establecido en las normas y se está generando un posibles direccionamiento que desvirtúan la objetividad del proceso.

PETITORIO

Se adecue el puntaje según los rangos que usan las distintas empresas acreditadas ante INACAL, para el CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA. Detallo los rangos que usan las acreditadoras y según lo dispuesto en el D.S 007-98-SA:

De 98.00% a 100.00% : 05 puntos
De 95.01% a 97.99% : 03 puntos
De 90.00% a 95.00% : 01 puntos

Y así de esta manera se puede ampliar el universo de posibles proveedores que puedan participaren el presente proceso, garantizando la transparencia e imparcialidad en la realización del proceso, y de esa forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad del proceso.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: C **Página: 60**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN:

La clasificación cuantitativa de los Organismos de Inspección efectivamente es diversa, es decir para calificar como EXCELENTE, MUY BUENO, BUENO, MALO tienen diferentes escalas el uno del otro, por eso con el conocimiento del caso se ha consignado en las Bases ESCALAS CUANTITATIVAS Y NO CUALITATIVAS, es decir se evaluará el porcentaje de cumplimiento sin tomar en cuenta el calificativo de EXCELENTE, MUY BUENO, BUENO O MALO. Por tanto, NO SE ACOGE la presente Observación dado a que está correctamente establecido los intervalos y no contraviene dispositivo legal referente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023.
